



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Expediente N° 015-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Mauro Hipólito Dueñas Alegre,
Alcalde del Concejo Provincial de Yungay
Huaraz**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de abril de dos mil uno

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandado don Mauro Hipólito Dueñas Alegre, contra la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto, tramitado como extraordinario, contra la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, de la misma Sala, que confirmó la apelada que declaró fundada la acción de amparo seguida por doña Rosario Mendoza Milla; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, que confirmó la apelada que declaró fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que, el Artículo 35º de la Ley N° 23506, mencionado por el recurrente en su recurso de nulidad, no se encuentra vigente, a tenor del Artículo 41º, así como de la Cuarta Disposición Transitoria y de la Disposición Derogatoria Unica de la Ley N° 26435 citada; a que, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaraz ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, su fecha ocho de marzo de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO

S.B.3

Presidente / Presidente del Tribunal Constitucional
Luis Fernando Lleras Peña
107 ccv

J. García M.